

404

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso de Reorganización Empresarial de MARISOL PELAEZ ZAPATA.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2018-00077-00.-

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición del auto de fecha noviembre 25 de 2020, presentada por el apoderado de uno de los acreedores, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el auto mencionado, el Despacho negó un recurso de reposición y dispuso condicionar la autorización de la venta del inmueble ubicado en la Carrera 1B N° 70 – 102, Manzana B, Casa Lote 36, Bosques de Alameda de Ibagué, a que dicha venta se realice a favor de OMAIRA RAMIREZ DE SANCHEZ con las condiciones señaladas por Bancolombia S.A. encarta del 27 de julio de 2020.

El apoderado de Bancolombia S.A. ha solicitado se adicione dicha providencia, en el sentido de que los dineros excedentes de dicha venta, luego de la cancelación del contrato de Leasing, sean destinados a recuperar la empresa, debiendo inyectar dichos recursos en la recuperación de la actividad comercial de la actora.

El inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso regula la figura de la adición de autos, expresando:

“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

405

En el presente caso la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto respectivo, luego entonces lo fue en tiempo haciéndose procedente resolver al respecto.

Es indiscutible que el trámite de los procesos de Reorganización empresarial regulados por la Ley 1116 de 2006, tienen como finalidad primordial "...la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...", tal y como lo expresa su artículo 1°.

Por consiguiente, sin necesidad de mayores consideraciones de carácter jurídico, se impone en el presente caso acceder a la solicitud de adición del auto anterior, ordenando a la deudora MARISOL PELAEZ ZAPATA que los excedentes de los dineros de la venta del inmueble mencionado, luego de cancelado el contrato de Leasing, sean destinados a la recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

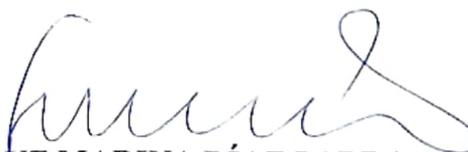
Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado noviembre 25 de 2020, en el sentido de ordenar a la deudora MARISOL PELAEZ ZAPATA que los excedentes de los dineros de la venta del inmueble mencionado, luego de cancelado el contrato de Leasing, deben ser destinados a la recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA